Fonseca, La Guajira, 26 de febrero de 2026

Ingeniero,
HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS
Secretario de Planeación Municipal
Supervisor del Contrato
Fonseca, La Guajira

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA, cuyo objeto es: "**FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA"**.

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 002 de 2025 (CMA-007-2025)

Cordial saludo,

En mi calidad de contratista del **CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)**, suscrito con el **Municipio de Fonseca**, cuyo objeto es la **"FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA"**, me permito solicitar formalmente la **suspensión temporal del contrato**, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. Fundamentos Fácticos

- En el desarrollo del objeto contractual, se elevó una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, CORPOGUAJIRA, con el fin de que informe el término estimado que dicha entidad requiere para la evaluación técnica y revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), una vez este sea radicado oficialmente.
- La respuesta de CORPOGUAJIRA resulta determinante para la adecuada estructuración del cronograma final de ejecución, considerando que el plazo contractual pactado es de dos (2) meses.
- El tiempo que dicha autoridad ambiental disponga para la evaluación del instrumento técnico no depende del contratista ni de la entidad territorial contratante, sino de los procedimientos internos y cargas administrativas propias de la autoridad ambiental.

- Una vez CORPOGUAJIRA defina oficialmente el término de evaluación, se procederá a realizar la radicación formal de los entregables para su respectivo trámite y revisión.
- La definición de dicho término permitirá establecer si el plazo contractual inicialmente pactado resulta suficiente o si será necesario tramitar una adición en tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto y alcance contractual.

II. Fundamentos Jurídicos

La presente solicitud se sustenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, especialmente:

- **Principio de Planeación**, que impone a las entidades estatales y a los contratistas prever las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- **Principio de Responsabilidad**, que exige actuar de manera diligente para evitar riesgos de incumplimiento.
- **Principio de Economía**, orientado a prevenir actuaciones innecesarias o ineficaces.
- **Principio de Equilibrio Económico del Contrato**, que protege la ecuación contractual frente a circunstancias ajenas a las partes.

Así mismo, conforme a la **Ley 1150 de 2007**, las actuaciones contractuales deben propender por la eficiencia y adecuada ejecución de los recursos públicos, lo que implica adoptar medidas preventivas cuando se presenten situaciones externas que puedan afectar el desarrollo normal del contrato.

En el presente caso, el tiempo de evaluación por parte de la autoridad ambiental constituye un hecho de un tercero, ajeno a la voluntad del contratista, que incide directamente en la culminación efectiva del objeto contractual.

III. Justificación de la Suspensión

La suspensión solicitada tiene como finalidad:

- Evitar que el término contractual continúe corriendo mientras se obtiene una información esencial para la culminación del objeto.
- Prevenir un eventual incumplimiento derivado de factores externos.
- Garantizar la correcta planeación de la etapa de radicación y evaluación del PSMV.
- Permitir que, con base en la respuesta oficial de CORPOGUAJIRA, se determine la necesidad o no de una adición en tiempo.

- Proteger el equilibrio contractual y la responsabilidad administrativa de las partes.

Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a retrasos imputables al contratista, sino a la necesidad de contar con claridad institucional respecto del procedimiento de evaluación ambiental, elemento indispensable para el cumplimiento integral del contrato.

IV. Solicitud

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se autorice la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 002 de 2025, hasta tanto la autoridad ambiental competente informe oficialmente el término de evaluación del PSMV, momento en el cual se procederá a reactivar la ejecución contractual y, de ser necesario, tramitar la correspondiente adición en tiempo.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a las actuaciones administrativas correspondientes.

Cordialmente,



BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA
Contratista de consultoría
Contrato De Consultoría No. 002 DE 2025
Municipio de Fonseca, La Guajira.